

administración local

AYUNTAMIENTOS

HERENCIA

ANUNCIO

Aprobación definitiva modificación ordenanza reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica (IVTM).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Herencia, adoptado en sesión ordinaria celebrada en fecha 28 de febrero de 2018, sobre modificación de los artículos 2 y 4 de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Vehículos Tracción Mecánica, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“Artículo 2.

No se reconocerán ni concederán otras exenciones y modificaciones distintas a las previstas en el artículo 93 y disposición transitoria de la Ley de Haciendas locales.

Se establece una bonificación del 100% a los vehículos históricos o aquellos que tenga una antigüedad mínima de 25 años, conforme al artículo 95.6. c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, previa solicitud y acreditación documental.

Artículo 4.-Cuota.

1. Las diferentes cuotas del presente impuesto correspondientes a cada una de las categorías de vehículos serán el resultado de multiplicar las tarifas básicas establecidas en el artículo 95 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales por los coeficientes definidos en el artículo 1 a) y b) de esta ordenanza, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan practicar mediante Ley.

2. Para aplicar la tarifa anterior hay que atenerse a lo que dispone el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, sobre el concepto de las diversas clases de vehículos.

3. Hay que establecer la potencia fiscal expresada en caballos fiscales, de acuerdo con lo que dispone el anexo V del Real Decreto 2822/98, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento general de vehículos.

4. En todo caso, el concepto genérico de "tractores" de las tarifas indicadas comprende tanto los tractores de camiones como los tractores de obras y servicios.

5. Las furgonetas tributan como camiones, de acuerdo con su carga útil, salvo que el vehículo esté autorizado para más de 10 plazas, incluyendo el conductor, caso en el que deberá tributar como autobús.

6. Los vehículos mixtos adaptables tributarán según el número de plazas autorizadas para este tipo de vehículo:

a) Si el vehículo mixto tiene autorizadas hasta 5 plazas, incluyendo la del conductor, tributará como camión.

b) Si el vehículo mixto tiene autorizadas de 6 a 9 plazas, ambas incluidas, contando la del conductor, tributará como turismo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



c) Si el vehículo mixto tiene autorizadas 10 o más plazas, incluyendo la del conductor, tendrá que tributar como autobús.

7. Los motocarros tienen la consideración, a efectos de este impuesto, de motocicletas y, por lo tanto, deben tributar por la capacidad de su cilindrada.

8. Con respecto a los vehículos articulados, deben tributar simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques o semirremolques arrastrados.

9. Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por la vía pública sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica deben tributar según las tarifas correspondientes a los tractores.

10. Los vehículos todoterreno se considerarán como turismos”.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Herencia a 16 de abril de 2016.-El Alcalde, Sergio García-Navas Corrales.

Anuncio número 1226

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>